

Deportista	DNI	Federación
Yunta Monje, Tatiana.	2671510-Z	Rugby.
Zamorano Carpintero, Diana.	3875485-P	Triatlón.
Zhivanevskaya Ilichiova, Nina.	25732092-Z	Natación.
Zwanck Sáenz, Adriana.	53496260-P	Golf.

**20044** *RESOLUCIÓN de 24 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al procedimiento 7/07/DF, interpuesto ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, Sección Tercera, y se emplaza a los interesados en el mismo.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa («BOE» de 14 de julio de 1998), y en cumplimiento de lo solicitado por la Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso Administrativo (Sección Tercera), se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso administrativo de Protección de Derechos Fundamentales en el encabezamiento citado, interpuesto por la Federación de Fútbol de Madrid y otras contra la Orden ECI/3567/2007, de 4 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las Federaciones Deportivas Españolas.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la citada Ley, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de cinco días siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 24 de noviembre de 2008.—La Directora General de Infraestructuras Deportivas del Consejo Superior de Deportes, María Dolores Molina de Juan.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**20045** *RESOLUCIÓN de 28 de noviembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se amplía de oficio el plazo de ejecución y, en su caso, el de justificación de los proyectos correspondientes a algunos subprogramas de la primera convocatoria de 2008, de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información.*

A la vista de que la primera convocatoria pública de ayudas del año 2008 de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, promulgada por Resolución de 4 de marzo de 2008 de esta Secretaría de Estado («BOE» de 7 de marzo) (en adelante resolución de apertura de la convocatoria), se está resolviendo muy avanzado el año 2008.

Teniendo en cuenta, por otro lado, que no se perjudican derechos de terceros y en interés de los propios beneficiarios de las ayudas,

El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, resuelve:

Primero.—Ampliar el plazo de ejecución de las inversiones y gastos a realizar durante el ejercicio 2008 de los proyectos y acciones financiados con cargo a los subprogramas Avanza I+D y Avanza PYME, pertenecientes a la primera convocatoria de 2008 de la Acción Estratégica de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, hasta el 28 de febrero de 2009. El plazo de justificación finaliza en la misma fecha que contempla la resolución de apertura de la convocatoria, es decir, el 31 de marzo de 2009.

Segundo.—Así mismo, se amplía el plazo de ejecución de las inversiones y gastos a realizar durante el ejercicio 2008 de los proyectos y acciones financiados con cargo al Subprograma Avanza Formación, perteneciente también a la primera convocatoria de 2008 de la Acción Estratégica

de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, hasta el 31 de marzo de 2009. El plazo de justificación se amplía, en este caso, hasta el 30 de abril de 2009.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos por la Ley 4/1999, o bien, recurso contencioso-administrativo, de conformidad con lo 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificados dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Madrid, 28 de noviembre de 2008.—El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, Francisco Ros Perán.

**20046** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2008, de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, por la que se publican las becas de formación para titulados superiores.*

Mediante Orden ITC/1223/2005, de 27 de abril, (B.O.E. de 6 de mayo) se aprobaron las bases reguladoras de las becas de formación para titulados superiores de la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa.

Por Resolución de 20 de diciembre de 2007 de la Secretaría General de Industria («BOE» de 27 de diciembre), se efectuó la convocatoria para 2008.

Cumplido el proceso de selección previsto en las bases reguladoras y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede dar publicidad a las becas concedidas.

Becarios	NIF	Importe	Periodo	Concepto
Pedro Illán Meigas.	4.215.922-E	10.000,00 €.	Marzo-diciembre/2008.	20.17.433M.481
Ana Belén García Álvarez.	15.254.914-A	10.000,00 €.	—	—

Madrid, 10 de noviembre de 2008.—La Directora General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, Estela Gallego Valdueza.

**20047** *RESOLUCIÓN de 31 de octubre de 2008, de la Entidad Pública Empresarial Red.es, por la que se aprueba la creación de un fichero de datos de carácter personal.*

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de ficheros automatizados de las Administraciones Públicas sólo podrá hacerse por medio de disposición general publicada en el Boletín Oficial del Estado o en el diario oficial correspondiente.

En el ejercicio de las funciones atribuidas al Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, en virtud del artículo 14.1 a) del Real Decreto 164/2002, de 11 de julio, por el que se aprueba el Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Red.es, y a fin de dar cumplimiento al mandato legal del artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, relativo a la creación de ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal gestionados por la Entidad Pública Empresarial Red.es y asegurar a los administrados el ejercicio legítimo de sus derechos, resuelvo:

Primero.—De conformidad con lo previsto en el artículo 20.2 de la Ley Orgánica 15/1999, se crea el fichero descrito en el anexo.

Segundo.—El fichero automatizado que se describe en el anexo se regirá por las disposiciones generales que se detallan y estará sometido, en todo caso, a las normas legales y reglamentarias de superior rango que le sean aplicables.

Tercero.—La responsabilidad sobre el fichero descrito en el anexo corresponderá a la Entidad Pública Empresarial Red.es.

Cuarto.—La Entidad Pública Empresarial Red.es, adoptará las medidas de gestión y organización que sean necesarias, asegurando, en todo caso, la confidencialidad, seguridad e integridad de los datos, así como las conducentes a hacer efectivas las garantías, derechos y obligaciones reconocidos en la Ley Orgánica 15/1999 y sus normas de desarrollo.

Quinto.—Los datos de carácter personal registrados en el fichero descrito en el Anexo sólo serán utilizados para los fines expresamente previstos y por el personal debidamente autorizado.

Sexto.—Los titulares de los datos de carácter personal contenidos en el fichero descrito en el Anexo, podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación y cancelación de datos, cuando proceda, ante el Departamento Jurídico de Red.es.

Séptimo.—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 31 de octubre de 2008.—El Director General de la Entidad Pública Empresarial Red.es, Sebastián Muriel Herrero.

## ANEXO

### Fichero boletines

1. Órgano responsable de este fichero: Entidad Pública Empresarial Red.es.
2. Finalidad del fichero y usos previstos para el mismo: gestión de Boletines creados para informar a los suscriptores de todos los servicios, actividades, ofertas de empleo y/o licitaciones que lleve a cabo red.es.
3. Personas o colectivos sobre los que se pretende obtener datos de carácter personal o que resulten obligados a suministrarlos: suscriptores de los distintos Boletines.
4. Procedimiento de recogida de los datos de carácter personal: A través de formularios electrónicos, centros de atención telefónica y/o formularios en soporte papel.
5. Estructura básica del fichero y descripción de los tipos de datos de carácter personal incluidos en los mismos: NIF/DNI, dirección, voz, nombre, apellidos, teléfono y correo electrónico.
6. Cesiones de datos que se prevean: No se prevén cesiones por parte de red.es.
7. Transferencias internacionales de datos que se prevean: No se realizan.
8. Órgano ante el que se puede solicitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición: Asesoría Jurídica de Red.es.
9. Medidas de Seguridad con indicación del nivel básico, medio o alto exigible: Medidas de nivel básico, según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

**20048** *RESOLUCIÓN de 20 de noviembre de 2008, de la Secretaría General de Energía, por la que se aprueban las reglas y el contrato tipo de la séptima subasta regulada en la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en el territorio peninsular.*

La Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, tras la modificación introducida por el Real Decreto-ley 5/2005, de 11 de marzo, de reformas urgentes para el impulso a la productividad y para la mejora de la contratación pública, en su artículo 23, apartado 1, extiende a las empresas distribuidoras la posibilidad de firmar contratos bilaterales de energía eléctrica con entrega física.

Por su parte, el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el mercado de producción de energía eléctrica, modificado por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico, en su artículo 8, habilita al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio a regular la participación de las empresas distribuidoras en los sistemas de contratación bilateral con entrega física.

La Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, por la que se regulan los contratos bilaterales que firmen las empresas distribuidoras para el suministro a tarifa en territorio peninsular, establece la asignación de la energía a los vendedores y la determinación del precio mediante un procedimiento de subasta de precio descendente.

En el punto d) del artículo 4 de la citada Orden, se determina que la fecha de realización de cada subasta deberá ser aprobada mediante Resolución de la Secretaría General de Energía. El artículo 6 establece que la propuesta de reglas habrá de ser aprobada del mismo modo. El punto c) del artículo 4 establece que sólo se harán públicas las reglas a aplicar en la subasta que no tengan carácter confidencial.

La disposición adicional primera de la citada Orden habilita asimismo a la Secretaría General de Energía a aprobar, por Resolución, el contrato tipo en el que se establezcan las Condiciones Generales y se determinen las Condiciones Específicas de los contratos que se deberán firmar una vez obtenidos los resultados de cada subasta.

El punto 6 del anexo establece que la versión final de dichos documentos será aprobada por Resolución del Secretario General de Energía al menos quince días antes de la celebración de la subasta.

El artículo 5 de la citada Orden habilita a la Comisión Nacional de Energía a elaborar después de cada subasta un informe sobre su desarrollo y potenciales mejoras que será remitido a la Secretaría General de Energía.

Vistos los informes de la Comisión Nacional de Energía correspondientes a las subastas realizadas,

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Fecha de la séptima subasta.*—La séptima subasta a que hace referencia la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, tendrá lugar el día 16 de diciembre de 2008, a partir de las 9 horas.

Segundo. *Rango de precios de salida.*—El rango de precios de salida para los cuales los sujetos deberán presentar ofertas indicativas, de acuerdo con lo establecido en el punto 5 del anexo de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, será el comprendido en el intervalo entre 55 y 90 €/MWh para el producto base trimestral y entre 65 y 105 €/MWh para el producto punta trimestral.

Tercero. *Reglas de la subasta.*—Se aprueban las Reglas de la Subasta del anexo I de la presente Resolución.

Cuarto. *Contrato de suministro.*—Se aprueba el Contrato Tipo de suministro del anexo II de la presente Resolución.

Quinto. *Solución de incidencias.*—Las incidencias que pudieran surgir antes, durante y después del desarrollo de la subasta y hasta la firma de los contratos, en relación con la aplicación de los anexos de la presente Resolución, serán solucionadas por los representantes de la Comisión Nacional de Energía (designados en aplicación del artículo quinto de la Resolución de la Secretaría General de Energía por la que se establecen las características de la subasta), en aplicación de la función encomendada por el artículo 5 de la Orden ITC/400/2007, de 26 de febrero, a propuesta del Administrador de la subasta.

Sexto. *Participación en las subastas a través de representantes.*

a) Los sujetos vendedores podrán participar en las subastas directamente o a través de un representante, siendo éstas dos opciones excluyentes. El representante deberá contar con poder notarial que le habilite expresamente para actuar en la subasta por cuenta de los representados. El representante podrá además firmar los contratos de suministro a cuenta de los representados siempre que cuente con poder notarial que le habilite para ello.

b) El representante que actúe en nombre de varios sujetos vendedores deberá contar con poder suficiente para bilateralizar los compromisos de suministro asumidos en la subasta entre cada uno de sus representados y las empresas distribuidoras. La propuesta de bilateralización será comunicada al Administrador de la subasta antes de que transcurran 24 horas desde la publicación de los resultados.

c) En el caso de grupos empresariales y para las ventas por cuenta de las empresas del grupo, sólo podrá participar en la subasta una de las empresas de dicho grupo empresarial, definido a estos efectos según establece el artículo 42 del Código de Comercio. Por cada grupo empresarial sólo podrá actuar como representante un único sujeto.

d) Los representantes no podrán actuar simultáneamente por cuenta propia y por cuenta ajena. Se entiende que un representante actúa por cuenta propia cuando participa de forma directa o indirectamente en más de un 50% del capital de la sociedad.

e) Los sujetos vendedores que tengan la consideración de operadores dominantes, determinados por la Comisión Nacional de Energía, sólo podrán actuar como representantes de instalaciones de producción en régimen especial de las que posean una participación directa o indirecta superior al 50%. Se entiende que una empresa está participada por otra cuando se cumplan los criterios establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.

Séptimo. *Cesión de contrato.*

a) El Vendedor podrá ceder su posición y los derechos y obligaciones derivados de Contrato de Suministro a terceros. La cesión deberá ser aprobada previamente mediante resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas. A estos efectos, cedente y cesionario deberán presentar ante dicha Dirección General toda aquella documentación requerida para la aprobación de dicha cesión, en los términos y condiciones contemplados en el Contrato de Suministro.

b) Antes de la entrada en vigor del suministro de último recurso se determinará el procedimiento por el que los comercializadores que asuman las obligaciones de suministro de último recurso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.f) de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sec-